MODIFICACIONES DE LA LEY 6_2022, DE 5 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA POR LA LEY DE ACOMPAÑAMIENTO DE PRESUPUESTOS 2025 (*)

(*) Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOGV de 31/05/2025). Enlace al texto

11-06-2025

1. Artículo 265. Se suprime el artículo 8 2
2. Artículo 266. Se suprime el artículo 9 3
3. Artículo 267. Se modifica la letra d del apartado 2 del artículo 10 3
4. Artículo 268. Se modifica el apartado 1, se suprime el apartado 2 y se renumeran los apartados 3 y 4 del artículo 15 4
5. Artículo 269. Se modifican los apartados 1, 2 y 3 y se suprimen los apartados 4 y 5 del artículo 16 4
6. Artículo 270. Se modifican los apartados 2, 4 y 5 del artículo 17 6
7. Artículo 271. Se suprime el apartado 5 y se renumeran los apartados 6 y 7 del artículo 18 7
8. Artículo 272. Se modifica el apartado 4 del artículo 21 7
9. Artículo 273. Se modifica el apartado 2 del artículo 24 8
10. Artículo 274. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 33 8
11. Artículo 275. Se suprime el artículo 34 9
12. Artículo 276. Se modifica el artículo 35 9
13. Artículo 277. Se modifica el apartado 1 y se suprimen los apartados 5, 6 y 7 del artículo 36 10
14. Artículo 278. Se modifica el apartado 1 del artículo 37 11
15. Artículo 279. Se modifica el artículo 38 12
16. Artículo 280. Se modifica el apartado 1 del artículo 39 13
17. Artículo 281. Se modifica el artículo 43 13
18. Artículo 282. Se modifica el apartado 4 del artículo 44 14
19. Artículo 283. Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 48 14
20. Artículo 284. Se modifica el apartado 4 del artículo 51 15
21. Artículo 285. Se modifican los apartados 1, 2, 5, 7 y 8 del artículo 55 15
22. Artículo 286. Se modifica el artículo 63 17
23. Artículo 287. Se modifica el apartado 1 del artículo 67 18
24. Artículo 288. Se modifica la letra c del apartado 2 del artículo 83 18
25. Artículo 289. Se modifica Se modifica el artículo 96 19
26. Artículo 290. Se suprime la disposición adicional segunda 19
27. Artículo 291. Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional tercera 19
28. Artículo 292. Se modifica la disposición adicional sexta 20
29. Artículo 293. Se modifica la disposición adicional séptima 20
30. Artículo 294. Se modifican los apartados 1, 2 y 4 de la disposición adicional octava 20
31. Artículo 295. Se suprime la Disposición transitoria primera 21
32. Artículo 296. Se suprime la Disposición transitoria segunda 21
33. Artículo 297. Se modifica el apartado 2 de la disposición final primera 22
34. Artículo 298. Se modifica el apartado 2 y se suprime el apartado 3 de la Disposición final segunda 23
35. Artículo 299. Se modifica el punto 4 del Anexo I 23
36. Artículo 300. Se suprime el anexo II 24

Plza. Conde de Carlet 3. 46003 Valencia (España). T. +34 963 155 720. **cev@cev.es**

@CEV_CV
www.cev.es

1. Artículo 265. Se suprime el artículo 8

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Artículo 8. Comité de Personas Expertas en Cambio Climático de la Comunitat Valenciana.	~~*Artículo 8. Comité de Personas Expertas en Cambio Climático de la Comunitat Valenciana.*~~
1. Se crea el Comité de Personas Expertas en Cambio Climático de la Comunitat Valenciana, como órgano científico técnico de consulta y asesoramiento del Consell en materia de cambio climático y transición ecológica, adscrito a la conselleria competente en materia de cambio climático, cuya composición será equilibrada entre mujeres y hombres.	~~*1. Se crea el Comité de Personas Expertas en Cambio Climático de la Comunitat Valenciana, como órgano científico técnico de consulta y asesoramiento del Consell en materia de cambio climático y transición ecológica, adscrito a la conselleria competente en materia de cambio climático, cuya composición será equilibrada entre mujeres y hombres.*~~
2. El comité, cuyo objeto es el estudio y el diagnóstico del cambio climático en el ámbito de la Comunitat Valenciana, asume las siguientes funciones:	~~*2. El comité, cuyo objeto es el estudio y el diagnóstico del cambio climático en el ámbito de la Comunitat Valenciana, asume las siguientes funciones:*~~
a) Asesorar, a petición de la comisión del Consell para coordinar las políticas de cambio climático, en los aspectos técnico-científicos del desarrollo de la Estrategia valenciana de cambio climático y energía. Proponer las bases para su modificación y revisión y asesorar en lo referente a su implementación y ejecución.	~~*a) Asesorar, a petición de la comisión del Consell para coordinar las políticas de cambio climático, en los aspectos técnico-científicos del desarrollo de la Estrategia valenciana de cambio climático y energía. Proponer las bases para su modificación y revisión y asesorar en lo referente a su implementación y ejecución.*~~
b) Detectar áreas no investigadas en los estudios de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, los escenarios regionalizados de cambio climático y adaptación a los impactos del cambio climático en la Comunitat Valenciana.	~~*b) Detectar áreas no investigadas en los estudios de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, los escenarios regionalizados de cambio climático y adaptación a los impactos del cambio climático en la Comunitat Valenciana.*~~
c) Aprobar los dictámenes e informes que se elaboren en el seno del propio comité o de los grupos de trabajo. Validar metodologías para el desarrollo de los instrumentos de referencia para la planificación del cambio climático.	~~*c) Aprobar los dictámenes e informes que se elaboren en el seno del propio comité o de los grupos de trabajo. Validar metodologías para el desarrollo de los instrumentos de referencia para la planificación del cambio climático.*~~
d) Cualquiera otra función que se le asigne por disposición legal o reglamentaria por decreto del Consell.	~~*d) Cualquiera otra función que se le asigne por disposición legal o reglamentaria por decreto del Consell.*~~
3. Formarán parte del Comité de Personas Expertas en Cambio Climático de la Comunitat Valenciana, como miembros:	~~*3. Formarán parte del Comité de Personas Expertas en Cambio Climático de la Comunitat Valenciana, como miembros:*~~
a) Presidente o presidenta: la persona titular de la conselleria competente en materia de cambio climático o la persona en quien delegue.	~~*a) Presidente o presidenta: la persona titular de la conselleria competente en materia de cambio climático o la persona en quien delegue.*~~
b) Vocales: serán designados mediante resolución de la persona titular de la Conselleria competente en materia de cambio climático y transición ecológica, entre expertos científicos y técnicos destacados en sus respectivas áreas de conocimiento en el ámbito del cambio climático, así como entre expertos en difusión de información y comunicación ambiental.	~~*b) Vocales: serán designados mediante resolución de la persona titular de la Conselleria competente en materia de cambio climático y transición ecológica, entre expertos científicos y técnicos destacados en sus respectivas áreas de conocimiento en el ámbito del cambio climático, así como entre expertos en difusión de información y comunicación ambiental.*~~

Plza. Conde de Carlet 3. 46003 Valencia (España). T. +34 963 155 720. **cev@cev.es**
@CEV_CV
www.cev.es

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
c) La secretaría del Comité de Personas Expertas y de los grupos de trabajo que puedan constituirse será ejercida por el funcionario o funcionaria público adscrito al centro directivo competente en materia de cambio climático, designado por el presidente o presidenta del Comité de Personas Expertas, con voz, pero sin voto. *4. La organización, composición y sus normas de funcionamiento se determinarán mediante decreto del Consell a propuesta del conseller o consellera competente en materia de cambio climático.*	~~*c) La secretaría del Comité de Personas Expertas y de los grupos de trabajo que puedan constituirse será ejercida por el funcionario o funcionaria público adscrito al centro directivo competente en materia de cambio climático, designado por el presidente o presidenta del Comité de Personas Expertas, con voz, pero sin voto.*~~ ~~*4. La organización, composición y sus normas de funcionamiento se determinarán mediante decreto del Consell a propuesta del conseller o consellera competente en materia de cambio climático.*~~

2. Artículo 266. Se suprime el artículo 9

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Artículo 9. Asamblea de la Ciudadanía Valenciana por el Clima. *1. La Asamblea de la Ciudadanía Valenciana por el Clima es un foro de representación de la ciudadanía que permita la participación deliberativa, la generación de reflexiones, conocimiento colectivo hacia el cambio climático y las políticas públicas a desarrollar en consecuencia.* *2. La asamblea ha de funcionar con los principios de representatividad, imparcialidad, independencia, organización autónoma, transparencia y acceso a la información sobre el cambio climático con carácter previo a su participación.* *3. La conselleria competente en transición ecológica debe desarrollar reglamentariamente, dados los principios y objetivos anteriores, la composición, organización y funcionamiento de la Asamblea de la Ciudadanía Valenciana por el Clima.*	~~*Artículo 9. Asamblea de la Ciudadanía Valenciana por el Clima.*~~ ~~*1. La Asamblea de la Ciudadanía Valenciana por el Clima es un foro de representación de la ciudadanía que permita la participación deliberativa, la generación de reflexiones, conocimiento colectivo hacia el cambio climático y las políticas públicas a desarrollar en consecuencia.*~~ ~~*2. La asamblea ha de funcionar con los principios de representatividad, imparcialidad, independencia, organización autónoma, transparencia y acceso a la información sobre el cambio climático con carácter previo a su participación.*~~ ~~*3. La conselleria competente en transición ecológica debe desarrollar reglamentariamente, dados los principios y objetivos anteriores, la composición, organización y funcionamiento de la Asamblea de la Ciudadanía Valenciana por el Clima.*~~

3. Artículo 267. Se modifica la letra d del apartado 2 del artículo 10

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Artículo 10. Estrategia valenciana de cambio climático y energía. *…* *2. La Estrategia Valenciana de Cambio Climático y Energía debe contener, como mínimo:* *…*	*Artículo 10. Estrategia valenciana de cambio climático y energía.* *…* *2. La Estrategia Valenciana de Cambio Climático y Energía debe contener, como mínimo:* *…*

Plza. Conde de Carlet 3. 46003 Valencia (España). T. +34 963 155 720. **cev@cev.es**
@CEV_CV
www.cev.es

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
d) Las líneas, medidas y actuaciones vinculadas para el cumplimiento de los objetivos señalados en los apartados anteriores.	*d) Las líneas, ~~medidas y actuaciones~~ vinculadas para el cumplimiento de los objetivos señalados en los apartados anteriores.*

4. Artículo 268. Se modifica el apartado 1, se suprime el apartado 2 y se renumeran los apartados 3 y 4 del artículo 15

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Artículo 15. Presupuestos de carbono.	*Artículo 15. Presupuestos de carbono.*
1. Los presupuestos de carbono, como mecanismo de planificación y seguimiento para la integración de los objetivos de la presente ley en las políticas sectoriales, serán aprobados por la conselleria competente en cambio climático y tienen la finalidad de definir el reparto, entre los diferentes sectores de actividad económica, de los objetivos de reducción de emisiones difusas y de marcar la cantidad total de emisiones para el conjunto de la Comunitat Valenciana. Todo ello, en el marco de los objetivos fijados por la Unión Europea y la legislación básica.	*1. El Plan Valenciano Integrado de Energía y Cambio Climático establecerá sobre una base científica los presupuestos de carbono, como mecanismo de planificación y seguimiento para la integración de los objetivos de la presente ley en las políticas sectoriales, ~~serán aprobados por la conselleria competente en cambio climático y tienen la finalidad de definir el reparto, entre los diferentes sectores de actividad económica, de los objetivos de reducción de emisiones difusas y de marcar la cantidad total de emisiones para el conjunto de la Comunitat Valenciana. Todo ello, en el marco de los objetivos fijados por la Unión Europea y la legislación básica.~~, y se procederá a su actualización de forma quinquenal.*
2. Los presupuestos de carbono, sobre una base científica, se fijarán de forma quinquenal y se tomarán como base para la fijación de objetivos de reducción de emisiones y eficiencia energética, que se cumplirán progresivamente por sectores.	*~~2. Los presupuestos de carbono, sobre una base científica, se fijarán de forma quinquenal y se tomarán como base para la fijación de objetivos de reducción de emisiones y eficiencia energética, que se cumplirán progresivamente por sectores.~~*
3. Para establecer cada presupuesto de carbono se deberán tener en cuenta, entre otros factores, los impactos sobre los diferentes sectores y el potencial técnico de reducción de emisiones de cada uno, las circunstancias económicas y sociales, la competitividad y la política energética.	*~~3~~. 2. Para establecer cada presupuesto de carbono se deberán tener en cuenta, entre otros factores, los impactos sobre los diferentes sectores y el potencial técnico de reducción de emisiones de cada uno, las circunstancias económicas y sociales, la competitividad y la política energética.*
4. Los presupuestos de carbono serán públicos y accesibles por vía telemática en la página web de la conselleria competente en materia de cambio climático y a través del portal de transparencia.	*~~4~~. 3. Los presupuestos de carbono serán públicos y accesibles por vía telemática en la página web de la conselleria competente en materia de cambio climático y a través del portal de transparencia.*

5. Artículo 269. Se modifican los apartados 1, 2 y 3 y se suprimen los apartados 4 y 5 del artículo 16

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Artículo 16. Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética.	*Artículo 16. Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética.*

Plza. Conde de Carlet 3. 46003 Valencia (España). T. +34 963 155 720. **cev@cev.es**

@CEV_CV
www.cev.es

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
1. El Plan valenciano integrado de energía y cambio climático tendrá que prever las cuotas quinquenales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de conseguir progresivamente, tomando como base de cálculo en 1990, los siguientes objetivos: *a) Al menos el 40% para el año 2030.* *b) La neutralidad para el año 2050.* *Estos objetivos tendrán carácter vinculante para las emisiones difusas e indicativo para las no difusas.*	*1. El Plan valenciano integrado de energía y cambio climático tendrá que prever las cuotas quinquenales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero ~~con el fin de conseguir progresivamente, tomando como base de cálculo en 1990~~, al objeto de converger con los compromisos adquiridos a nivel europeo y de acuerdo con los siguientes objetivos:* *a) ~~Al menos el 40% para el año 2030.~~ Para el año 2030, un objetivo intermedio de reducción de gases de efecto invernadero del 32% respecto a las emisiones de 1990, de acuerdo con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima.* *b) La neutralidad para el año 2050, en el marco de la visión estratégica de la Unión Europea.* *~~Estos objetivos tendrán carácter vinculante para las emisiones difusas e indicativo para las no difusas.~~*
2. El Plan valenciano integrado de energía y cambio climático tendrá que concretar cuotas quinquenales de ahorro y eficiencia energética, y tomará como base el consumo primario por unidad de PIB registrado en el ejercicio 2007 para conseguir una reducción en el consumo primario de al menos el 35,4% para el año 2030. *Así mismo, el plan establecerá los criterios mínimos de eficiencia energética que tienen que cumplir las infraestructuras e instalaciones públicas.*	*2. El Plan valenciano integrado de energía y cambio climático tendrá que concretar cuotas quinquenales de ahorro y eficiencia energética ~~y tomará como base el consumo primario por unidad de PIB registrado en el ejercicio 2007 para conseguir una reducción en el consumo primario de al menos el 35,4% para el año 2030.~~, en el marco de los objetivos de la Unión Europea. Así mismo, el plan establecerá los criterios mínimos de eficiencia energética que tienen que cumplir las infraestructuras e instalaciones públicas.*
3. El Plan valenciano integrado de energía y cambio climático tendrá que prever las medidas necesarias para avanzar hacia la mayor autosuficiencia energética, de forma que en 2030 haya la capacidad para generar en el territorio de la Comunitat Valenciana, mediante energías renovables, al menos el 70% de la energía eléctrica producida en este territorio. El plan tendrá que prever cuotas quinquenales de penetración de energías renovables, por tecnologías, con el fin de alcanzar progresivamente los siguientes objetivos, definidos como proporción de la energía final consumida en el territorio valenciano de al menos el 42% para el año 2030.	*3. El Plan valenciano integrado de energía y cambio climático tendrá que prever las medidas necesarias para avanzar hacia la mayor autosuficiencia energética, de forma que en 2030 ~~haya la capacidad para generar en el territorio de la Comunitat Valenciana, mediante energías renovables, al menos el 70% de la energía eléctrica producida en este territorio. El plan tendrá que prever cuotas quinquenales de penetración de energías renovables, por tecnologías, con el fin de alcanzar progresivamente los siguientes objetivos, definidos como proporción de la energía final consumida en el territorio valenciano de al menos el 42% para el año 2030~~ se pueda alcanzar el objetivo marcado por la UE en cuanto al porcentaje mínimo de cuota de energía en el consumo procedente de fuentes renovables*
4. Los objetivos de la planificación en materia climática establecidos en el presente artículo tendrán carácter de mínimos, si bien se adaptarán a lo que determinen en cada momento las instituciones de la Unión Europea o los correspondientes instrumentos de planificación	*~~4. Los objetivos de la planificación en materia climática establecidos en el presente artículo tendrán carácter de mínimos, si bien se adaptarán a lo que determinen en cada momento las instituciones de la Unión Europea o los correspondientes instrumentos de planificación~~*

Plza. Conde de Carlet 3. 46003 Valencia (España). T. +34 963 155 720. **cev@cev.es**
@CEV_CV
www.cev.es

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
aprobados por el Estado. Esta adaptación se efectuará mediante decreto del Consell. *5. La modificación de los objetivos establecidos en los apartados 1, 2 y 3, que se efectuará mediante decreto del Consell, representará un incremento del objetivo y senda vigentes, esto es, no podrá suponer una disminución medioambiental, y reflejarán la mayor ambición posible.*	~~*aprobados por el Estado. Esta adaptación se efectuará mediante decreto del Consell.*~~ ~~*5. La modificación de los objetivos establecidos en los apartados 1, 2 y 3, que se efectuará mediante decreto del Consell, representará un incremento del objetivo y senda vigentes, esto es, no podrá suponer una disminución medioambiental, y reflejarán la mayor ambición posible.*~~

6. Artículo 270. Se modifican los apartados 2, 4 y 5 del artículo 17

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Artículo 17. Tramitación y aprobación del Plan valenciano integrado de energía y cambio climático. *1. El Plan valenciano integrado de energía y cambio climático será aprobado por el Consell a propuesta del departamento competente en materia de cambio climático mediante decreto, previa toma en consideración de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático.* *2. El Consejo Asesor y de Participación de Medio Ambiente y el Comité de Expertos de Cambio Climático de la Comunitat Valenciana informarán de manera previa a su aprobación. Así mismo, el Consejo Asesor y de Participación informará del seguimiento del Plan en los informes intermedios y, al finalizar, conocerá los resultados e impulsará recomendaciones y nuevas medidas.* *3. La elaboración del Plan corresponderá a la conselleria competente en materia de cambio climático y transición ecológica, quien garantizará en su elaboración la participación real y efectiva de la ciudadanía, así como de las administraciones públicas afectadas, dando cumplimiento a las obligaciones en materia de participación pública en la toma de decisiones ambientales derivadas de la normativa en vigor en esta materia.* *4. La conselleria competente en cambio climático y transición ecológica realizará evaluaciones intermedias con periodicidad anual, evaluando el cumplimiento de los objetivos, programas, actuaciones e indicadores y proponiendo, en su caso, recomendaciones y nuevas medidas para su cumplimiento. La persona titular de la conselleria competente en materia de cambio climático y transición ecológica presentará anualmente al Consell y ante las Corts Valencianes la evaluación*	*Artículo 17. Tramitación y aprobación del Plan valenciano integrado de energía y cambio climático.* *1. El Plan valenciano integrado de energía y cambio climático será aprobado por el Consell a propuesta del departamento competente en materia de cambio climático mediante decreto, previa toma en consideración de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático.* *2. El Consejo Asesor y de Participación de Medio Ambiente* ~~*y el Comité de Expertos de Cambio Climático de la Comunitat Valenciana*~~ *informará*~~n~~ *de manera previa a su aprobación. Así mismo, el Consejo Asesor y de Participación de Medio Ambiente informará del seguimiento del Plan en los informes intermedios y, al finalizar, conocerá los resultados e impulsará recomendaciones y nuevas medidas.* *3. La elaboración del Plan corresponderá a la conselleria competente en materia de cambio climático y transición ecológica, quien garantizará en su elaboración la participación real y efectiva de la ciudadanía, así como de las administraciones públicas afectadas, dando cumplimiento a las obligaciones en materia de participación pública en la toma de decisiones ambientales derivadas de la normativa en vigor en esta materia.* *4. La conselleria competente en cambio climático y transición ecológica realizará evaluaciones intermedias* ~~*con periodicidad anual*~~ *cada 2 años, evaluando el cumplimiento de los objetivos, programas, actuaciones e indicadores y proponiendo, en su caso, recomendaciones y nuevas medidas para su cumplimiento. La persona titular de la conselleria competente en materia de cambio climático y transición ecológica*

Plza. Conde de Carlet 3. 46003 Valencia (España). T. +34 963 155 720. **cev@cev.es**
@CEV_CV
www.cev.es

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
intermedia sobre el grado de desarrollo y cumplimiento del Plan y sus programas. Esta evaluación será pública. *5. Así mismo, al finalizar cada periodo quinquenal, la conselleria competente en cambio climático y transición ecológica aprobará el informe final de cumplimiento de los objetivos, actuaciones e indicadores establecidos, proponiendo, en su caso, recomendaciones y nuevas medidas para el siguiente periodo de planificación. De los resultados de este informe se dará cuenta al Consell y se presentará ante las Corts Valencianes. Este informe será público.*	*presentará ~~anualmente~~ cada 2 años al Consell y ante las Corts Valencianes la evaluación intermedia sobre el grado de desarrollo y cumplimiento del Plan y sus programas. Esta evaluación será pública.* *5. Así mismo, ~~al finalizar cada periodo quinquenal~~, cada cinco años, la conselleria competente en cambio climático y transición ecológica aprobará el informe final de cumplimiento de los objetivos, actuaciones e indicadores establecidos, proponiendo, en su caso, recomendaciones y nuevas medidas para el siguiente periodo de planificación. De los resultados de este informe se dará cuenta al Consell y se presentará ante las Corts Valencianes. Este informe será público.*

7. Artículo 271. Se suprime el apartado 5 y se renumeran los apartados 6 y 7 del artículo 18

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Artículo 18. Planes de acción para el clima y la energía sostenible. *5. Los PACES podrán financiarse con el Fondo para la Transición Ecológica si los municipios aplican medidas fiscales u otras regulaciones a su alcance que incentiven las buenas prácticas, favoreciendo la mitigación y disminuyendo la vulnerabilidad, y penalizan las malas prácticas.* *6. Cuando sea obligatoria la formulación de un plan de movilidad, de acuerdo con la normativa autonómica vigente en materia de movilidad, este plan se integrará en los PACES.* *7. Los ayuntamientos elaborarán y aprobarán, cada dos años, un informe sobre el grado de cumplimiento de sus PACES.*	*Artículo 18. Planes de acción para el clima y la energía sostenible.* *~~5. Los PACES podrán financiarse con el Fondo para la Transición Ecológica si los municipios aplican medidas fiscales u otras regulaciones a su alcance que incentiven las buenas prácticas, favoreciendo la mitigación y disminuyendo la vulnerabilidad, y penalizan las malas prácticas.~~* *~~6~~. 5. Cuando sea obligatoria la formulación de un plan de movilidad, de acuerdo con la normativa autonómica vigente en materia de movilidad, este plan se integrará en los PACES.* *~~7~~. 6. Los ayuntamientos elaborarán y aprobarán, cada dos años, un informe sobre el grado de cumplimiento de sus PACES.*

8. Artículo 272. Se modifica el apartado 4 del artículo 21

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Artículo 21. Inventario de emisiones de gases de efecto invernadero en la Comunitat Valenciana. *…* *4. Con una periodicidad no superior a cinco años, la conselleria con competencias en cambio climático elaborará la huella de carbono de la Comunitat Valenciana, en la cual, además de las emisiones estimadas de acuerdo con el inventario*	*Artículo 21. Inventario de emisiones de gases de efecto invernadero en la Comunitat Valenciana.* *…* *4. ~~Con una periodicidad no superior a cinco años, la conselleria con competencias en cambio climático elaborará la huella de carbono de la Comunitat Valenciana, en la cual, además de las emisiones estimadas de acuerdo con el inventario~~*

Plza. Conde de Carlet 3. 46003 Valencia (España). T. +34 963 155 720. **cev@cev.es**
@CEV_CV
www.cev.es

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
al que se refiere el apartado 2, tendrán en cuenta las importaciones y exportaciones.	~~*al que se refiere el apartado 2, tendrán en cuenta las importaciones y exportaciones.*~~ *Las entidades que estén obligadas, de acuerdo con la normativa básica estatal aplicable, a calcular su huella de carbono, elaborarán un plan de reducción que contemplará, como mínimo, un objetivo cuantificado de reducción en un horizonte temporal de cinco años, junto con las medidas para su consecución, y se inscribirá en el registro competente.*

9. Artículo 273. Se modifica el apartado 2 del artículo 24

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Artículo 24. Perspectiva climática en los instrumentos de planificación *…* *2. Los planes generales de ordenación municipal reservarán una o varias zonas de suelo destinadas a la generación de energía renovable con una superficie suficiente para atender las necesidades de energía que requieran los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el planeamiento municipal.*	*Artículo 24. Perspectiva climática en los instrumentos de planificación* *…* *2. Los planes generales de ordenación municipal reservarán una o varias zonas de suelo destinadas a la generación de energía renovable con una superficie suficiente para atender las necesidades de energía que requieran los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el planeamiento municipal, de acuerdo con la normativa urbanística, salvo que exista imposibilidad técnica o normativa que deberá justificarse.*

10. Artículo 274. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 33

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Artículo 33. Eficiencia energética en edificaciones *1. Por decreto del Consell se fijarán reglamentariamente los requisitos y valores adicionales a los mínimos previstos en la legislación básica estatal en materia de eficiencia energética que tendrán que cumplir las edificaciones de nueva construcción y las reformas y rehabilitaciones de las existentes.* *2. Las nuevas edificaciones que se construyan serán edificios de consumo energético casi nulo, en las condiciones definidas en el Código técnico de la edificación, aprobado por Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, desarrollado*	*Artículo 33. Eficiencia energética en edificaciones* *1. ~~Por decreto del Consell se fijarán reglamentariamente~~ Los requisitos ~~y valores adicionales a los mínimos previstos en la legislación básica estatal~~ en materia de eficiencia energética que tendrán que cumplir las edificaciones de nueva construcción y las reformas y rehabilitaciones existentes, serán los establecidos en la normativa básica estatal.* *2. Las nuevas edificaciones que se construyan serán edificios de consumo energético casi nulo, en las condiciones definidas en el código técnico de la edificación, aprobado por Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, desarrollado ~~recientemente~~ por Real decreto 390/2021, de 1 de*

Plza. Conde de Carlet 3. 46003 Valencia (España). T. +34 963 155 720. **cev@cev.es**
@CEV_CV
www.cev.es

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
recientemente por Real decreto 390/2021, de 1 de junio.	*junio, y en línea con lo establecido en la Directiva (UE) 2024/175 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, relativa a la eficiencia energética de los edificios*

11. Artículo 275. Se suprime el artículo 34

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Artículo 34. Certificaciones de eficiencia energética. *El Consell establecerá reglamentariamente la información adicional que tengan que incorporar los certificados de eficiencia energética de las nuevas edificaciones y de las edificaciones existentes, cuando, de acuerdo con la legislación básica estatal, estos sean exigibles.* *En todo caso, los certificados de eficiencia energética incorporarán información del gasto energético del edificio, así como un informe de propuestas de mejora de eficiencia energética que incluirá la orden de prioridad de las mismas, así como una estimación de los plazos de recuperación de la inversión o de la rentabilidad durante su ciclo de vida útil.*	~~*Artículo 34. Certificaciones de eficiencia energética.*~~ ~~*El Consell establecerá reglamentariamente la información adicional que tengan que incorporar los certificados de eficiencia energética de las nuevas edificaciones y de las edificaciones existentes, cuando, de acuerdo con la legislación básica estatal, estos sean exigibles.*~~ ~~*En todo caso, los certificados de eficiencia energética incorporarán información del gasto energético del edificio, así como un informe de propuestas de mejora de eficiencia energética que incluirá la orden de prioridad de las mismas, así como una estimación de los plazos de recuperación de la inversión o de la rentabilidad durante su ciclo de vida útil.*~~

12. Artículo 276. Se modifica el artículo 35

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Artículo 35. Otorgamiento de licencias. *1. No se podrá otorgar la licencia de primera ocupación a nuevas edificaciones sin disponer previamente del certificado de eficiencia energética al que hace referencia el artículo 34 anterior, debidamente inscrito.* *2. Así mismo, no se podrá otorgar el certificado de final de obra del técnico para obras de rehabilitación, de reforma o cambio de uso de edificaciones existentes sin disponer previamente del informe de evaluación del edificio, debidamente inscrito.* *3. Lo establecido en los puntos anteriores se aplicará a aquellos casos en los que el certificado*	*Artículo 35. Otorgamiento de licencias.* *No se podrá otorgar la licencia de primera ocupación a nuevas edificaciones sin disponer previamente del certificado de eficiencia energética, ~~al que hace referencia el artículo 34 anterior~~, debidamente inscrito, en los casos en que dicho certificado sea exigible de acuerdo con la normativa básica estatal aplicable.* ~~*2. Así mismo, no se podrá otorgar el certificado de final de obra del técnico para obras de rehabilitación, de reforma o cambio de uso de edificaciones existentes sin disponer previamente del informe de evaluación del edificio, debidamente inscrito.*~~ ~~*3. Lo establecido en los puntos anteriores se aplicará a aquellos casos en los que el certificado*~~

Plza. Conde de Carlet 3. 46003 Valencia (España). T. +34 963 155 720. **cev@cev.es**
@CEV_CV
www.cev.es

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
de eficiencia energética sea exigible de acuerdo con la legislación básica estatal vigente.	~~*de eficiencia energética sea exigible de acuerdo con la legislación básica estatal vigente.*~~

13. Artículo 277. Se modifica el apartado 1 y se suprimen los apartados 5, 6 y 7 del artículo 36

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Artículo 36. Sistemas de gestión energética.	*Artículo 36. Sistemas de gestión energética*
1. Todos los edificios o unidades de estos que dispongan de instalaciones con una potencia térmica nominal instalada superior a 70 kW o una potencia eléctrica contratada superior a 100 kW, dispondrán de sistemas de gestión energética, en conformidad con normas, estándares o sistemas de certificación reconocidos a nivel nacional o internacional.	*1. Se promoverá que todos los edificios o unidades de estos que dispongan de instalaciones con una potencia térmica nominal instalada superior a 70 kW o una potencia eléctrica contratada superior a 100 kW, ~~dispondrán~~ dispongan de sistemas de gestión energética, en conformidad con normas, estándares o sistemas de certificación reconocidos a nivel nacional o internacional, y en cualquier caso de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del RD 1027/2007, de 20 de julio.*
2. Los sistemas de gestión energética incluirán los elementos que se determinen reglamentariamente y, en todo caso: *a) La calificación del edificio en su conjunto y la calificación energética de las correspondientes instalaciones térmicas.* *b) Medidas de ahorro, de eficiencia energética y de generación renovable.* *c) El seguimiento anual del cumplimiento del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y la documentación requerida por este reglamento y el resto de normativa vigente en materia de eficiencia energética y de generación renovable.* *d) El seguimiento anual del consumo energético de las edificaciones.*	*2. Los sistemas de gestión energética incluirán los elementos que se determinen reglamentariamente y, en todo caso:* *a) La calificación del edificio en su conjunto y la calificación energética de las correspondientes instalaciones térmicas.* *b) Medidas de ahorro, de eficiencia energética y de generación renovable.* *c) El seguimiento anual del cumplimiento del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y la documentación requerida por este reglamento y el resto de normativa vigente en materia de eficiencia energética y de generación renovable.* *d) El seguimiento anual del consumo energético de las edificaciones.*
3. Los sistemas de gestión energética incluirán lo regulado en la normativa sobre eficiencia energética vigente, en lo referente a auditoría energética, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.	*3. Los sistemas de gestión energética incluirán lo regulado en la normativa sobre eficiencia energética vigente, en lo referente a auditoría energética, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.*
4. Los sistemas se podrán presentar de forma agregada para el conjunto de las actividades de una misma entidad o empresa y, en todo caso, acreditarán el cumplimiento de la normativa vigente de eficiencia energética en la totalidad de las instalaciones que forman parte de la misma.	*4. Los sistemas se podrán presentar de forma agregada para el conjunto de las actividades de una misma entidad o empresa y, en todo caso, acreditarán el cumplimiento de la normativa vigente de eficiencia energética en la totalidad de las instalaciones que forman parte de la misma.*
5. Por decreto del Consell se determinará el contenido y la periodicidad de los sistemas, los términos de la comunicación al órgano competente en materia de energía, el régimen de	~~*5. Por decreto del Consell se determinará el contenido y la periodicidad de los sistemas, los términos de la comunicación al órgano competente en materia de energía, el régimen de*~~

Plza. Conde de Carlet 3. 46003 Valencia (España). T. +34 963 155 720. **cev@cev.es**
@CEV_CV
www.cev.es

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
evaluación de resultados y el distintivo que acredite su cumplimiento y vigencia. *6. Los sujetos obligados exhibirán el distintivo del sistema de gestión energética en un lugar destacado y visible del inmueble.* *7. No será exigible el sistema de gestión cuando se presente en la Conselleria competente en materia de energía la documentación completa de la auditoría de eficiencia energética prevista en la norma básica estatal, en relación con las edificaciones y las instalaciones incluidas en la auditoría, cuando esta acredite el cumplimiento de la normativa vigente en materia de eficiencia energética, sin perjuicio de la obligación de exhibir el correspondiente distintivo.*	~~*evaluación de resultados y el distintivo que acredite su cumplimiento y vigencia.*~~ ~~*6. Los sujetos obligados exhibirán el distintivo del sistema de gestión energética en un lugar destacado y visible del inmueble.*~~ ~~*7. No será exigible el sistema de gestión cuando se presente en la Conselleria competente en materia de energía la documentación completa de la auditoría de eficiencia energética prevista en la norma básica estatal, en relación con las edificaciones y las instalaciones incluidas en la auditoría, cuando esta acredite el cumplimiento de la normativa vigente en materia de eficiencia energética, sin perjuicio de la obligación de exhibir el correspondiente distintivo.*~~

14. Artículo 278. Se modifica el apartado 1 del artículo 37

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Artículo 37. Regeneración urbana. *1. Las medidas que se adopten en materia de planeamiento urbanístico en conformidad con el texto refundido de la Ley del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, en el diseño y ejecución de proyectos de urbanización de nuevas áreas urbanas o en la regeneración de espacios urbanos degradados, deben ir encaminadas a un cambio de modelo urbanístico que priorice la rehabilitación del parque de viviendas y los edificios de consumo energético casi nulo y a reducir la vulnerabilidad y las emisiones de gases de efecto invernadero, y concretamente deben ir encaminadas a:* *a) La adaptación de la normativa urbanística y energética para que las nuevas áreas residenciales sean el máximo de autosuficientes energéticamente y se diseñen de acuerdo con la siguiente jerarquía de criterios: reducir la demanda energética, ser eficientes en el diseño de los sistemas que cubran la demanda energética, aprovechar los recursos energéticos locales, promover el uso de materiales de construcción de bajo impacto ambiental y compensar las emisiones de dióxido de carbono derivado del impacto energético de los edificios con parques de generación a partir de fuentes renovables.* *b) El fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables en el sector de la edificación.*	*Artículo 37. Regeneración urbana* *1. Las medidas que se adopten en materia de planeamiento urbanístico en conformidad con el texto refundido de la Ley del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, en el diseño y ejecución de proyectos de urbanización de nuevas áreas urbanas o en la regeneración de espacios urbanos degradados, deben ir encaminadas a* ~~*un cambio de modelo urbanístico que priorice*~~ *impulsar la rehabilitación del parque de viviendas y los edificios de consumo energético casi nulo y a reducir la vulnerabilidad y las emisiones de gases de efecto invernadero, y concretamente deben ir encaminadas a:* *a) La adaptación de la normativa urbanística y energética para que las nuevas áreas residenciales sean el máximo de autosuficientes energéticamente y se diseñen de acuerdo con la siguiente jerarquía de criterios: reducir la demanda energética, ser eficientes en el diseño de los sistemas que cubran la demanda energética, aprovechar los recursos energéticos locales, promover el uso de materiales de construcción de bajo impacto ambiental y compensar las emisiones de dióxido de carbono derivado del impacto energético de los edificios con parques de generación a partir de fuentes renovables.* *b) El fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables en el sector de la edificación.*

Plza. Conde de Carlet 3. 46003 Valencia (España). T. +34 963 155 720. **cev@cev.es**
@CEV_CV
www.cev.es

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
c) La adaptación de la normativa urbanística y ambiental para que tanto las figuras de nuevos planeamientos urbanísticos, sus modificaciones y revisiones que estén sujetas a evaluación ambiental estratégica ordinaria como el planeamiento territorial incorporen, dentro del estudio ambiental estratégico, un análisis cuantitativo y una valoración descriptiva del impacto sobre las emisiones de gases de efecto invernadero y los impactos del cambio climático sobre el nuevo planeamiento, así como las medidas para mitigarlo y adaptarse; todo ello en los términos previstos en el artículo 25.1 de esta ley. Los proyectos de urbanización que ejecuten las previsiones del planeamiento incluirán un análisis de las emisiones vinculadas a la movilidad generada, los consumos energéticos del ciclo del agua y de los residuos, y los consumos energéticos de los usos residenciales y terciarios. *d) La selección y clasificación de espacios ya urbanizados u ocupados por infraestructuras y servicios con potencialidades para situar o compartir superficies para captar energías renovables.* *…*	*c) La adaptación de la normativa urbanística y ambiental para que tanto las figuras de nuevos planeamientos urbanísticos, sus modificaciones y revisiones que estén sujetas a evaluación ambiental estratégica ordinaria como el planeamiento territorial incorporen, dentro del estudio ambiental estratégico, un análisis cuantitativo y una valoración descriptiva del impacto sobre las emisiones de gases de efecto invernadero y los impactos del cambio climático sobre el nuevo planeamiento, así como las medidas para mitigarlo y adaptarse; todo ello en los términos previstos en el artículo 25.1 de esta ley. Los proyectos de urbanización que ejecuten las previsiones del planeamiento incluirán un análisis de las emisiones vinculadas a la movilidad generada, los consumos energéticos del ciclo del agua y de los residuos, y los consumos energéticos de los usos residenciales y terciarios.* *d) La selección y clasificación de espacios ya urbanizados u ocupados por infraestructuras y servicios con potencialidades para situar o compartir superficies para captar energías renovables.* *…*

15. Artículo 279. Se modifica el artículo 38

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Artículo 38. Grandes infraestructuras y equipamientos públicos. *1. Los proyectos de las grandes infraestructuras y equipamientos, la titularidad de los cuales corresponda a las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana, deberán incluir una evaluación de las diferentes alternativas relativas a su eficiencia energética y, especialmente, a las emisiones de gases de efecto invernadero directas e indirectas en todo su ciclo de vida, como también el coste del consumo energético correspondiente a toda su vida útil.* *2. Estas nuevas infraestructuras deberán cumplir los valores que fije el Plan valenciano integrado de energía y cambio climático.*	*Artículo 38. Grandes infraestructuras y equipamientos públicos* *1. Los proyectos de las grandes infraestructuras y equipamientos, la titularidad de los cuales corresponda a las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, deberán incluir una evaluación de las diferentes alternativas relativas a su eficiencia energética y, especialmente, a las emisiones de gases de efecto invernadero directas e indirectas en todo su ciclo de vida, como también el coste del consumo energético correspondiente a toda su vida útil, de acuerdo con la normativa aplicable.* *2. Estas nuevas infraestructuras deberán cumplir los valores que fije el Plan valenciano integrado de energía y cambio climático.*

Plza. Conde de Carlet 3. 46003 Valencia (España). T. +34 963 155 720. **cev@cev.es**
@CEV_CV
www.cev.es

16. Artículo 280. Se modifica el apartado 1 del artículo 39

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Artículo 39. Infraestructuras portuarias. *1. La Generalitat Valenciana aprobará planes de sostenibilidad de los puertos de su competencia, en los cuales se valorará para las embarcaciones una oferta de puntos de conexión para el suministro o la recarga eléctrica y de suministro de gas natural, así como medidas que incentiven el uso de embarcaciones menos contaminantes.* *…*	*Artículo 39. Infraestructuras portuarias* *1. La Generalitat Valenciana ~~aprobará planes de sostenibilidad~~ adoptará medidas de descarbonización de los puertos de su competencia, ~~en los cuales se valorará para las embarcaciones una oferta de puntos de conexión para el suministro o la recarga eléctrica y de suministro de gas natural~~ de conformidad con la normativa europea y estatal, así como medidas que incentiven el uso de embarcaciones menos contaminantes.* *…*

17. Artículo 281. Se modifica el artículo 43

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Artículo 43. Clasificación energética de instalaciones térmicas. *1. El Consell establecerá reglamentariamente un sistema de clasificación energética global al cual se deberán someter, en su conjunto, los proyectos de las instalaciones térmicas, sin perjuicio de la clasificación individual de sus equipos y elementos aislados conforme a la legislación básica estatal. Este sistema permitirá la comparación de la eficiencia energética de las instalaciones.* *2. Esta clasificación energética global será obligatoria tanto para las nuevas instalaciones como para las sustituciones o nuevas incorporaciones de elementos en las instalaciones ya existentes, cuando requieran proyecto técnico de acuerdo con el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios.* *3. La clasificación del apartado anterior se incorporará al correspondiente certificado de eficiencia energética o al sistema de gestión energética cuando estos sean exigibles.*	*Artículo 43. Clasificación energética de instalaciones térmicas* *El Consell ~~establecerá reglamentariamente un sistema de~~ promoverá la clasificación energética global ~~al cual se deberán someter, en su conjunto, los proyectos~~ de conjuntos integrados por distintos equipos en las instalaciones térmicas, sin perjuicio de la clasificación individual de ~~sus~~ cada equipo~~s~~ y elemento~~s~~ aislado~~s~~ conforme a la legislación básica estatal. Este~~a sistema~~ clasificación permitirá la comparación de la eficiencia energética de las instalaciones en su conjunto.* *~~2. Esta clasificación energética global será obligatoria tanto para las nuevas instalaciones como para las sustituciones o nuevas incorporaciones de elementos en las instalaciones ya existentes, cuando requieran proyecto técnico de acuerdo con el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios.~~* *~~3. La clasificación del apartado anterior se incorporará al correspondiente certificado de eficiencia energética o al sistema de gestión energética cuando estos sean exigibles.~~*

Plza. Conde de Carlet 3. 46003 Valencia (España). T. +34 963 155 720. **cev@cev.es**
@CEV_CV
www.cev.es

18. Artículo 282. Se modifica el apartado 4 del artículo 44

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Artículo 44. Preferencia de las energías renovables. *…* *4. La conselleria competente en patrimonio ha de fijar las normas para la instalación de energía solar fotovoltaica en los edificios o bienes integrantes en el patrimonio cultural valenciano. Las solicitudes de licencia de obras se entienden estimadas una vez transcurrido el plazo para resolver y notificar.*	*Artículo 44. Preferencia de las energías renovables.* *…* *4. La conselleria competente en patrimonio ~~ha de fijar las~~ aprobará normas para la instalación de energía solar fotovoltaica en los edificios o bienes integrantes en el patrimonio cultural valenciano, fomentando su instalación de acuerdo con la normativa aplicable. ~~Las solicitudes de licencia de obras se entienden estimadas una vez transcurrido el plazo para resolver y notificar.~~*

19. Artículo 283. Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 48

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Artículo 48. Zonas de desarrollo prioritario *…* *3. La planificación referida en el artículo 19 de esta ley debe garantizar que la superficie total prevista para estas zonas sea adecuada y suficiente para la generación de energía equivalente al consumo energético anual de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con los objetivos de consumo establecidos en el artículo 16, apartados 2 y 3 de esta ley.* *4. En los procedimientos para la determinación de estas zonas, la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio debe emitir previamente un informe.*	*Artículo 48. Zonas de desarrollo prioritario.* *…* *3. La planificación referida en el artículo 19 de esta ley debe garantizar que la superficie total prevista para estas zonas sea adecuada ~~y suficiente~~ para alcanzar los objetivos de la Unión Europea en cuanto a la generación de energía ~~equivalente al consumo energético anual de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con los objetivos de consumo establecidos en el artículo 16, apartados 2 y 3 de esta ley~~ de origen renovable.* *4. En los procedimientos para la determinación de estas zonas, las conselleria competentes en materia de ordenación del territorio y energía deben emitir previamente un informe.* *…*

Plza. Conde de Carlet 3. 46003 Valencia (España). T. +34 963 155 720. **cev@cev.es**
@CEV_CV
www.cev.es

20. Artículo 284. Se modifica el apartado 4 del artículo 51

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Artículo 51. Participación local en instalaciones de generación renovable *…* *4. El Consell, por decreto, ha de crear una bolsa de terrenos donde sus propietarios los puedan poner a disposición para el desarrollo de proyectos de energías renovables. El desarrollo reglamentario de esta ley debe regular sus criterios y requisitos, teniendo en cuenta la interoperabilidad de esta bolsa con otros registros ya existentes y con la información cartográfica.*	*Artículo 51. Participación local en instalaciones de generación renovable* *…* *4. El Consell, por decreto, ~~ha de~~ podrá crear una bolsa de terrenos donde sus propietarios los puedan poner a disposición para el desarrollo de proyectos de energías renovables. El desarrollo reglamentario de esta ley debe regular sus criterios y requisitos, teniendo en cuenta la interoperabilidad de esta bolsa con otros registros ya existentes y con la información cartográfica.*

21. Artículo 285. Se modifican los apartados 1, 2, 5, 7 y 8 del artículo 55

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Artículo 55. Aprovechamiento de los grandes aparcamientos en superficie y de cubiertas. *1. Los espacios destinados en las plazas de estacionamiento de todos los nuevos aparcamientos de titularidad privada en suelo urbano situados en superficie que ocupen un área total superior a 1.000 metros cuadrados se han de cubrir con placas de generación solar fotovoltaica destinadas al autoconsumo de las instalaciones asociadas al aparcamiento.*	*Artículo 55. Aprovechamiento de los grandes aparcamientos en superficie y de cubiertas* *1. Los espacios destinados en las plazas de estacionamiento de todos los nuevos aparcamientos de titularidad privada en suelo urbano situados en superficie que ocupen un área total superior a 1.000 metros cuadrados se han de cubrir con placas de generación solar fotovoltaica destinadas al autoconsumo de las instalaciones asociadas al aparcamiento, bien en el espacio del aparcamiento o bien en la cubierta de las instalaciones, siempre que exista viabilidad técnica, o salvo que se garantice el origen renovable de su consumo energético dentro de los objetivos marcados por la Unión Europea.*
2. En las instalaciones de titularidad privada con aparcamiento en superficie en suelo urbano que ocupe un área total de 1.500 metros cuadrados o más, y disponga de una potencia contratada de 50 kW o más, se ha de incorporar generación solar fotovoltaica para autoconsumo, bien en el espacio de aparcamiento, bien en la cubierta de las instalaciones. *…*	*2. En las instalaciones de titularidad privada con aparcamiento en superficie en suelo urbano que ocupe un área total de 1.500 metros cuadrados o más, y disponga de una potencia contratada de 50 kW o más, se ~~ha de incorporar~~ promoverá la generación solar fotovoltaica para autoconsumo, bien en el espacio de aparcamiento, bien en la cubierta de las instalaciones, o salvo que se garantice el origen renovable de su consumo energético dentro de los objetivos marcados por la Unión Europea.* *…*
5. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica estatal, se debe incorporar generación	*5. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica estatal, se debe incorporar generación solar fotovoltaica para las cubiertas de las*

Plza. Conde de Carlet 3. 46003 Valencia (España). T. +34 963 155 720. **cev@cev.es**
@CEV_CV
www.cev.es

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
solar fotovoltaica para las cubiertas de las siguientes edificaciones: *a) Edificios residenciales plurifamiliares y viviendas unifamiliares.* *b) Construcciones de uso dotacional, industrial o terciario, de titularidad pública o privada, con una superficie en planta superior a 250 metros cuadrados. Esta disposición se ha de aplicar en edificaciones, edificios o viviendas unifamiliares de nueva construcción y en los que sean objeto de una reforma integral o cambio de uso.* *Se establece la posibilidad de instalar estos sistemas en ubicaciones alternativas como fachadas en la misma parcela. Quedan exceptuadas aquellas edificaciones, edificios o viviendas con cubierta de fibrocemento y en aquellos casos en los que las sombras proyectadas hagan inviable la instalación, lo cual se debe justificar mediante un estudio técnico.* *6. De manera excepcional, el organismo competente en la autorización de la correspondiente actuación puede determinar la exención o limitación de las obligaciones establecidas en este artículo por motivos de inviabilidad técnica o de protección del paisaje o del patrimonio cultural, con el informe previo favorable del ayuntamiento correspondiente.* *7. En edificaciones o cubiertas industriales con una superficie en planta inferior o igual a 1.000 metros cuadrados con techos no aptos para la implantación de instalaciones fotovoltaicas, se debe favorecer la sustitución por techos que sean aptos para estas, a través de incentivos fiscales o líneas de apoyo específicas para este tipo de reformas.* *8. Para facilitar la integración de proyectos de generación renovable en entornos urbanizados y conseguir una mayor penetración de renovables en cubiertas y aparcamientos, cuando sea necesaria la conexión de las diferentes partes de un mismo proyecto para asegurar la viabilidad económica y que esta se tenga que hacer a través de suelo público, el Consell ha de facilitar las servidumbres. Por decreto del Consell se deben definir los criterios y el procedimiento.* *9. Las administraciones públicas deben fomentar las instalaciones fotovoltaicas para todo tipo de*	*siguientes edificaciones, siempre que sea técnicamente adecuada y viable desde el punto de vista económico y funcional:* *a) Edificios residenciales plurifamiliares y viviendas unifamiliares.* *b) Construcciones de uso dotacional, industrial o terciario, de titularidad pública o privada, con una superficie en planta superior a 250 metros cuadrados. Esta disposición se ha de aplicar en edificaciones, edificios o viviendas unifamiliares de nueva construcción, y en los que sean objeto de una reforma integral o cambio de uso con una superficie en planta superior a 500 metros cuadrados.* *Se establece la posibilidad de instalar estos sistemas en ubicaciones alternativas como fachadas en la misma parcela. Quedan exceptuadas aquellas edificaciones, edificios o viviendas con cubierta de fibrocemento y en aquellos casos en los que las sombras proyectadas hagan inviable la instalación, lo cual se debe justificar mediante un estudio técnico.* *6. De manera excepcional, el organismo competente en la autorización de la correspondiente actuación puede determinar la exención o limitación de las obligaciones establecidas en este artículo por motivos de inviabilidad técnica o de protección del paisaje o del patrimonio cultural, con el informe previo favorable del ayuntamiento correspondiente.* *7. En edificaciones o cubiertas industriales ~~con una superficie en planta inferior o igual a 1.000 metros cuadrados~~ con techos no aptos para la implantación de instalaciones fotovoltaicas, se debe favorecer la sustitución por techos que sean aptos para estas, a través de incentivos fiscales o líneas de apoyo específicas para este tipo de reformas.* *8. Para facilitar la integración de proyectos de generación renovable en entornos urbanizados y conseguir una mayor penetración de renovables en cubiertas y aparcamientos, cuando sea necesaria la conexión de las diferentes partes de un mismo proyecto para asegurar la viabilidad económica y que esta se tenga que hacer a través de suelo público, ~~el Consell~~ la administración competente ha de facilitar las servidumbres. ~~Por decreto del Consell se deben definir los criterios y el procedimiento.~~* *9. Las administraciones públicas deben fomentar las instalaciones fotovoltaicas para todo tipo de empresas en los términos establecidos en la*

Plza. Conde de Carlet 3. 46003 Valencia (España). T. +34 963 155 720. **cev@cev.es**
@CEV_CV
www.cev.es

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
empresas en los términos establecidos en la legislación vigente. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la reactivación económica urgente.	*legislación vigente. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la reactivación económica urgente.*

22. Artículo 286. Se modifica el artículo 63

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Artículo 63. Alquiler, adquisición y otras formas de tenencia de vehículos libres de emisiones.	*Artículo 63. ~~Alquiler, adquisición y otras formas de tenencia de vehículos libres de emisiones~~ Renovación flotas de vehículos*
1. Las administraciones públicas y las empresas estarán obligadas, en el momento de renovar sus respectivas flotas, a sustituir progresivamente sus vehículos de combustión interna por vehículos libres de emisiones.	*Las administraciones públicas y las empresas, ~~estarán obligadas~~ en el momento de renovar sus respectivas flotas, ~~a sustituir~~ sustituirán progresivamente sus vehículos de combustión interna por vehículos libres de emisiones, siempre que por la naturaleza de la actividad se ofrezcan en el mercado soluciones alternativas equivalentes en rendimiento y funcionalidad a la combustión interna, dentro del cumplimiento de los objetivos europeos en materia de reducción de emisiones.*
2. Las empresas de alquiler de vehículos, así como las grandes y medianas empresas que sustituyan anualmente más del 30 % de sus vehículos, al renovar sus flotas, cumplirán con los porcentajes mínimos de adquisición o de alquiler de vehículos libres de emisiones establecidos en el anexo II de esta ley. Este anexo podrá ser modificado por el Consell mediante decreto. *3. La regla anterior es aplicable a empresas con actividad económica, bien porque su sede, domicilio social, delegación o establecimiento permanente se sitúen en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, bien porque desarrollen su actividad económica en este ámbito aunque no tengan sede, domicilio social, delegación o establecimiento permanente en esta comunidad y flota de vehículos con los cuales cuente para desarrollar su actividad económica en territorio valenciano, y únicamente respecto a vehículos turismos, motocicletas y ciclomotores.* *4. Las empresas a las cuales se refiere el apartado 2 de este artículo comunicarán a la administración*	~~*2. Las empresas de alquiler de vehículos, así como las grandes y medianas empresas que sustituyan anualmente más del 30 % de sus vehículos, al renovar sus flotas, cumplirán con los porcentajes mínimos de adquisición o de alquiler de vehículos libres de emisiones establecidos en el anexo II de esta ley. Este anexo podrá ser modificado por el Consell mediante decreto.*~~ ~~*3. La regla anterior es aplicable a empresas con actividad económica, bien porque su sede, domicilio social, delegación o establecimiento permanente se sitúen en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, bien porque desarrollen su actividad económica en este ámbito aunque no tengan sede, domicilio social, delegación o establecimiento permanente en esta comunidad y flota de vehículos con los cuales cuente para desarrollar su actividad económica en territorio valenciano, y únicamente respecto a vehículos turismos, motocicletas y ciclomotores.*~~ ~~*4. Las empresas a las cuales se refiere el apartado 2 de este artículo comunicarán a la administración*~~

Plza. Conde de Carlet 3. 46003 Valencia (España). T. +34 963 155 720. **cev@cev.es**
@CEV_CV
www.cev.es

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
competente la información necesaria para la verificación del cumplimiento de la obligación de renovación progresiva de sus flotas. Esta información podrá ser interoperable con los registros existentes en la Dirección General de Tráfico. Así mismo, estarán obligadas a identificar todas las unidades de que dispongan y a indicar si están libres de emisiones.	~~*competente la información necesaria para la verificación del cumplimiento de la obligación de renovación progresiva de sus flotas. Esta información podrá ser interoperable con los registros existentes en la Dirección General de Tráfico. Así mismo, estarán obligadas a identificar todas las unidades de que dispongan y a indicar si están libres de emisiones.*~~

23. Artículo 287. Se modifica el apartado 1 del artículo 67

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Artículo 67. Vehículos de combustión interna. *1. En el marco de la planificación estatal dirigida al cumplimiento de tratados y acuerdos internacionales subscritos en la materia, las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana adoptarán las medidas necesarias para que en 2040 los vehículos turismos y comerciales ligeros que se matriculan en la comunidad sean libres de emisiones.* *…*	*Artículo 67. Vehículos de combustión interna* *1. En el marco de la planificación estatal dirigida al cumplimiento de tratados y acuerdos internacionales subscritos en la materia, las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana adoptarán las medidas necesarias para que* ~~*en 2040*~~ *los vehículos turismos y comerciales ligeros que se matriculan en la comunidad sean libres de emisiones, dentro de los objetivos y marcos temporales establecidos por la Unión Europea.* *…*

24. Artículo 288. Se modifica la letra c del apartado 2 del artículo 83

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Artículo 83. Transición justa *…* *2. La estrategia valenciana de transición justa contendrá, al menos, los siguientes contenidos:* *…* *c) Políticas industriales, de investigación y desarrollo, de promoción de la actividad económica y del trabajo decente y formación ocupacional para la transición justa en los términos del artículo 87 de la ley, que velen por garantizar la salud de las personas y el medio ambiente, y evalúen los riesgos en la salud y la seguridad en el trabajo consecuencia del cambio climático.* *…*	*Artículo 83. Transición justa* *…* *2. La estrategia valenciana de transición justa contendrá, al menos, los siguientes contenidos:* *…* *c) Políticas industriales, de investigación y desarrollo, de promoción de la actividad económica y del* ~~*trabajo decente*~~ *empleo y formación ocupacional para la transición justa en los términos del artículo 87 de la ley, que velen por garantizar la salud de las personas y el medio ambiente, y evalúen los riesgos en la salud y la seguridad en el trabajo consecuencia del cambio climático.* *…*

Plza. Conde de Carlet 3. 46003 Valencia (España). T. +34 963 155 720. **cev@cev.es**
@CEV_CV
www.cev.es

25. Artículo 289. Se modifica Se modifica el artículo 96

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Artículo 96. Organización de acontecimientos y actos públicos. *La licitación de contratos para la organización de acontecimientos y actos públicos de carácter social, cultural, deportivo o de naturaleza similar que lleven a cabo las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana incorporará en los correspondientes pliegos criterios de sostenibilidad, el cálculo de huella de carbono, su publicación y la reducción de emisiones asociadas. Reglamentariamente se definirán los criterios mínimos que se aplicarán.*	*Artículo 96. Organización de acontecimientos y actos públicos* *Respecto a la licitación de contratos para la organización de acontecimientos y actos públicos de carácter social, cultural, deportivo o de naturaleza similar que lleven a cabo las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana ~~incorporará~~ se fomentará que incorporen en los correspondientes pliegos criterios de sostenibilidad, el cálculo de huella de carbono, su publicación y la reducción de emisiones asociadas. ~~Reglamentariamente se definirán los criterios mínimos que se aplicarán.~~*

26. Artículo 290. Se suprime la disposición adicional segunda

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Disposición adicional segunda. Constitución del Comité de Expertos en Cambio Climático de la Comunitat Valenciana. *El Comité de Expertos en Cambio Climático de la Comunitat Valenciana tiene que constituirse en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley.*	*~~Disposición adicional segunda. Constitución del Comité de Expertos en Cambio Climático de la Comunitat Valenciana.~~* *~~El Comité de Expertos en Cambio Climático de la Comunitat Valenciana tiene que constituirse en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley.~~*

27. Artículo 291. Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional tercera

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Disposición adicional tercera. Plan Valenciano Integrado de Energía y Cambio Climático. *1. El Plan Valenciano Integrado de Energía y Cambio Climático, regulado en el capítulo I del título II de esta ley, se aprobará en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.* *…*	*Disposición adicional tercera. Plan Valenciano Integrado de Energía y Cambio Climático* *1. El Plan Valenciano Integrado de Energía y Cambio Climático, regulado en el capítulo I del título II de esta ley, se aprobará en el plazo máximo de un año desde ~~su entrada en vigor~~ la publicación de la resolución por la que se formula su Declaración Ambiental Estratégica.* *…*

Plza. Conde de Carlet 3. 46003 Valencia (España). T. +34 963 155 720. **cev@cev.es**
@CEV_CV
www.cev.es

28. Artículo 292. Se modifica la disposición adicional sexta

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Disposición adicional sexta. Evaluación de impacto ambiental. *La conselleria competente en materia de medio ambiente y cambio climático en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, dictará directrices en las cuales se indiquen las pautas que se tienen que seguir para la incorporación del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos.*	*Disposición adicional sexta. Evaluación de impacto ambiental.* *La conselleria competente en materia de medio ambiente y cambio climático en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, ~~dictará directrices~~ establecerá orientaciones en las cuales se indiquen las pautas que se tienen que seguir para la incorporación del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos.*

29. Artículo 293. Se modifica la disposición adicional séptima

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Disposición adicional séptima. Planificación territorial. *Con motivo de la aprobación o revisión de los planes de acción territorial y planes generales estructurales, se procederá a su análisis desde la perspectiva de la reducción de los riesgos climáticos y el tráfico hacia un territorio neutro en carbono antes de 2030.*	*Disposición adicional séptima. Planificación territorial* *Con motivo de la aprobación o revisión de los planes de acción territorial y planes generales estructurales, se procederá a su análisis desde la perspectiva de la reducción de los riesgos climáticos y el ~~tráfico~~ tránsito hacia un territorio neutro en carbono ~~antes de 2030.~~*

30. Artículo 294. Se modifican los apartados 1, 2 y 4 de la disposición adicional octava

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Disposición adicional octava. Calendario de adaptación. *1. Antes del 1 de enero de 2026:* *a) El alumbrado público existente se adaptará a lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 40 de esta ley.* *b) Los aparcamientos existentes se adaptarán a lo previsto en los artículos 55.2, 55.3 y 66.1 de esta ley, excepto los de aquellas empresas o administraciones que disponen de más de diez aparcamientos sujetos a lo previsto en los artículos mencionados, y en este caso se adaptarán antes del 1 de enero de 2027.* *c) De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de esta ley, se fija el objetivo de conseguir al*	*Disposición adicional octava. Calendario de adaptación* *1. Antes del 1 de enero de ~~2026~~ 2030:* *a) El alumbrado público existente se adaptará a lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 40 de esta ley, dentro del marco normativo aplicable.* *b) Los aparcamientos existentes se adaptarán a lo previsto en los artículos ~~55.2~~, 55.3 y 66.1 de esta ley, ~~excepto los de aquellas empresas o administraciones que disponen de más de diez aparcamientos sujetos a lo previsto en los artículos mencionados, y en este caso se adaptarán antes del 1 de enero de 2027.~~* *c) De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de esta ley, se fija el objetivo de conseguir al*

Plza. Conde de Carlet 3. 46003 Valencia (España). T. +34 963 155 720. **cev@cev.es**
@CEV_CV
www.cev.es

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
menos mil puntos de recarga de vehículo eléctrico de acceso público. *2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59 de esta ley en relación con las instalaciones térmicas, se aplicarán las siguientes medidas:* *a) Las instalaciones térmicas que entran en funcionamiento a partir del 1 de enero de 2027 no podrán utilizar el gasóleo como combustible.* *b) Las instalaciones térmicas que entran en funcionamiento a partir del 1 de enero de 2040 no podrán utilizar combustibles fósiles.* *3. Se autoriza al Consell a modificar mediante un decreto el calendario de adaptación previsto en los apartados 1 y 2 de esta disposición adicional.* *4. Los grandes centros generadores de movilidad tendrán que introducir los planes de movilidad sostenible a los que hace referencia el artículo 60 de esta ley en el plazo de dos años desde su entrada en vigor.*	*menos dos mil puntos de recarga de vehículo eléctrico de acceso público.* *2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59 de esta ley, ~~en relación con~~ las instalaciones térmicas ~~se aplicarán las siguientes medidas:~~* *~~a) Las instalaciones térmicas que entran en funcionamiento a partir del 1 de enero de 2027 no podrán utilizar el gasóleo como combustible.~~* *~~b) Las instalaciones térmicas~~ que entran en funcionamiento a partir del 1 de enero de ~~2040~~ 2035 no podrán utilizar combustibles fósiles.* *3. Se autoriza al Consell a modificar mediante un decreto el calendario de adaptación previsto en los apartados 1 y 2 de esta disposición adicional.* *4. ~~Los grandes centros generadores de movilidad~~ Las áreas generadoras de alta movilidad tendrán que introducir los planes de movilidad sostenible a los que hace referencia el artículo ~~60~~ 61 de esta ley en el plazo de dos años desde su entrada en vigor.*

31. Artículo 295. Se suprime la Disposición transitoria primera

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Disposición transitoria primera. Otorgamiento de licencias. *En relación con lo establecido en el artículo 35, esta normativa no afectará a las licencias municipales de obras, de primera ocupación, de obras de rehabilitación, de reforma o cambio de uso y a la obtención e inscripción del certificado de eficiencia energética solicitadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley*	*~~Disposición transitoria primera. Otorgamiento de licencias.~~* *~~En relación con lo establecido en el artículo 35, esta normativa no afectará a las licencias municipales de obras, de primera ocupación, de obras de rehabilitación, de reforma o cambio de uso y a la obtención e inscripción del certificado de eficiencia energética solicitadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley~~*

32. Artículo 296. Se suprime la Disposición transitoria segunda

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Disposición transitoria segunda. Información de flotas de vehículos. *Hasta que se produzca el desarrollo reglamentario correspondiente, y a partir del mes siguiente al de la entrada en vigor de esta ley, las empresas a las que se refiere el apartado 2 de su artículo 63 facilitarán a la conselleria competente en materia de movilidad y transporte los datos relativos a los siguientes aspectos:*	*~~Disposición transitoria segunda. Información de flotas de vehículos.~~* *~~Hasta que se produzca el desarrollo reglamentario correspondiente, y a partir del mes siguiente al de la entrada en vigor de esta ley, las empresas a las que se refiere el apartado 2 de su artículo 63 facilitarán a la conselleria competente en materia de movilidad y transporte los datos relativos a los siguientes aspectos:~~*

Plza. Conde de Carlet 3. 46003 Valencia (España). T. +34 963 155 720. **cev@cev.es**
@CEV_CV
www.cev.es

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
a) El número total y la identificación de los vehículos integrantes de la flota. *b) La identificación de los coches y las motocicletas libres de emisiones.*	~~*a) El número total y la identificación de los vehículos integrantes de la flota.*~~ ~~*b) La identificación de los coches y las motocicletas libres de emisiones.*~~

33. Artículo 297. Se modifica el apartado 2 de la disposición final primera

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Disposición final primera. Desarrollo reglamentario. *1. Se habilita al Consell para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y la ejecución de esta ley.* *2. Se insta al Consell para que dicte, en los plazos que se indican desde la entrada en vigor de esta ley, las siguientes disposiciones:* *a) En un plazo de doce meses, el reglamento sobre el funcionamiento y la composición del órgano previsto en el artículo 8 de esta ley.* *b) En el plazo de dos años después de la aprobación de la modificación del Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, a la cual se refiere el apartado 4 de la disposición final duodécima de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la reglamentación correspondiente a la huella de carbono y el registro previsto en los artículos 28 y 30 de esta ley.* *c) (Suprimida).* *d) (Suprimida).* *e) En el plazo máximo de cinco años se ha de regular reglamentariamente el Registro de Huella Hídrica de Productos, Servicios y Organizaciones previsto en el artículo 80 de esta ley.* *f) En el plazo máximo de dos años, se ha de regular reglamentariamente los requisitos para la calificación de municipio de baja emisión en carbono y resiliente previsto en el artículo 84.2 de esta ley.* *g) (Suprimida).* *h) (Suprimida).*	*Disposición final primera. Desarrollo reglamentario* *1. Se habilita al Consell para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y la ejecución de esta ley.* *2. Se insta al Consell para que dicte, en los plazos que se indican desde la entrada en vigor de esta ley, las siguientes disposiciones:* ~~*a) En un plazo de doce meses, el reglamento sobre el funcionamiento y la composición del órgano previsto en el artículo 8 de esta ley.*~~ ~~*b)*~~ *a) En el plazo de dos años después de la aprobación de la modificación del Real decreto 163/2014, de 14 de marzo, a la cual se refiere el apartado 4 de la disposición final* ~~*duodécima*~~ *doceava de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la reglamentación correspondiente a la huella de carbono y el registro previsto en los artículos 28 y 30 de esta ley.* ~~*e)*~~ *b) En el plazo máximo de cinco años se ha de regular reglamentariamente el Registro de Huella Hídrica de Productos, Servicios y Organizaciones previsto en el artículo 80 de esta ley.* ~~*f)*~~ *c) En el plazo máximo de dos años, se ha de regular reglamentariamente los requisitos para la calificación de municipio de baja emisión en carbono y resiliente previsto en el artículo 84.2 de esta ley.*

Plza. Conde de Carlet 3. 46003 Valencia (España). T. +34 963 155 720. **cev@cev.es**
@CEV_CV
www.cev.es

34. Artículo 298. Se modifica el apartado 2 y se suprime el apartado 3 de la Disposición final segunda

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
Disposición final segunda. Entrada en vigor. *1. Esta ley entra en vigor el día siguiente de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.* *2. Sin embargo, las siguientes previsiones producirán efectos a partir de las fechas que se indican a continuación:* *a) (Suprimida).* *b) (Suprimida).* *c) Las relativas a los sistemas de gestión energética del artículo 36 de esta ley, a partir del 1 de enero de 2025.* *d) Las relativas a la instalación de generación de energía solar fotovoltaica en cubiertas y aparcamientos de los apartados 1 y 5.b del artículo 55 de esta ley, a partir del 1 de enero de 2025; y las relativas a la instalación de generación de energía solar fotovoltaica en cubiertas del apartado 5.a del artículo 55, a partir del 1 de enero de 2028.* *e) Las relativas a la justificación del uso de combustibles fósiles en las nuevas instalaciones térmicas de los apartados 1 y 2 del artículo 59 de esta ley, a partir del 1 de enero de 2025.* *f) Las relativas a las edificaciones de consumo energético casi nulo del artículo 33.2 de esta ley, en caso de edificaciones de titularidad privada, a partir del 1 de enero de 2025.* *g) (Suprimida).* *3. El artículo 55 de esta ley se entiende aplicable también a las instalaciones que se hayan autorizado en los dos años anteriores a la entrada en vigor de esta ley.*	*Disposición final segunda. Entrada en vigor* *1. Esta ley entra en vigor el día siguiente de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.* *2. Sin embargo, las siguientes previsiones producirán efectos a partir de las fechas que se indican a continuación:* ~~*c) Las relativas a los sistemas de gestión energética del artículo 36 de esta ley, a partir del 1 de enero de 2025.*~~ ~~*d)*~~ *a) Las relativas a la instalación de generación de energía solar fotovoltaica en cubiertas y aparcamientos de los apartados 1 y 5.b del artículo 55 de esta ley,* ~~*a partir del 1 de enero de 2025;*~~ *y las relativas a la instalación de generación de energía solar fotovoltaica en cubiertas del apartado 5.a del artículo 55, a partir* ~~*del 1 de enero de 2028*~~ *de la fecha que establezca la normativa básica estatal aplicable.* ~~*e)*~~ *b) Las relativas a la justificación del uso de combustibles fósiles en las nuevas instalaciones térmicas de los apartados 1 y 2 del artículo 59 de esta ley, a partir del 1 de enero de* ~~*2025*~~ *2035.* ~~*f)*~~ *c) Las relativas a las edificaciones de consumo energético casi nulo del artículo 33.2 de esta ley, en caso de edificaciones de titularidad privada, a partir* ~~*del 1 de enero de 2025*~~ *de la fecha que establezca la normativa básica estatal aplicable.* ~~*3. El artículo 55 de esta ley se entiende aplicable también a las instalaciones que se hayan autorizado en los dos años anteriores a la entrada en vigor de esta ley.*~~

35. Artículo 299. Se modifica el punto 4 del Anexo I

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
ANEXO I. Definiciones *…* *4. Año base: año que, si no se especifica lo contrario, sirve de referencia para el cálculo de los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el contexto del Protocolo de Kioto, que entró en vigor en 2005. Se considera como año base 1990.*	*ANEXO I. Definiciones* *…* *4. Año base: año que, si no se especifica lo contrario, sirve de referencia para el cálculo de los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el contexto del Protocolo de kioto, que entró en vigor en 2005. Se considera año base el 1990.*

Plza. Conde de Carlet 3. 46003 Valencia (España). T. +34 963 155 720. **cev@cev.es**

36. Artículo 300. Se suprime el anexo II

TEXTO DE LEY	MODIFICACIÓN
ANEXO II. Porcentajes mínimos para incorporar en las renovaciones anuales de flota de acuerdo con el artículo 63.2 de esta ley.	~~*ANEXO II. Porcentajes mínimos para incorporar en las renovaciones anuales de flota de acuerdo con el artículo 63.2 de esta ley.*~~

Plza. Conde de Carlet 3. 46003 Valencia (España). T. +34 963 155 720. **cev@cev.es**

@CEV_CV
www.cev.es